

mismo³¹, en lo concerniente a la situación en las Alturas de Golán, donde se ha impedido a la República Árabe Siria, Estado Parte en la Convención, cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo a esa Convención en una parte de su territorio, y recuerda a este respecto su apoyo a la decisión 4 (IV) de 30 de agosto de 1971 del Comité³², formulado en la sección III de su resolución 2784 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971;

9. *Encarece* a los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que observen plenamente las disposiciones de la Convención y de otros instrumentos y acuerdos internacionales en los que son parte relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación racial basadas en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico;

10. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados que aún no sean partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para que la ratifiquen o se adhieran a ella y para que, hasta dicha ratificación o adhesión, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en su política interna y externa.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3267 (XXIX). Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3069 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos está empeñada en la tarea de elaborar un proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias y ha creado con este fin un Grupo de Trabajo³³,

Tomando nota asimismo de que la Comisión de Derechos Humanos tiene intención de dar prioridad a la elaboración de la Declaración en su 31º período de sesiones que se celebrará del 3 de febrero al 7 de marzo de 1975³⁴,

Deseosa de que prosiga diligentemente la elaboración de la Declaración,

1. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos todas las opiniones expresadas y sugerencias presentadas durante el examen de esta cuestión en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias;

³¹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/9618), cap. VII, secc. B.

³² *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/8418), cap. VII, secc. B.

³³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), párrs. 56 a 58.

³⁴ Véase la decisión 14 (LVI) del Consejo Económico y Social de 17 de mayo de 1974.

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa", a fin de evaluar la marcha de los trabajos relativos a la elaboración de una Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias, y de examinar, concluir y aprobar, si es posible, la Declaración, a condición de que la Comisión de Derechos Humanos complete la elaboración de un proyecto único.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3268 (XXIX). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 2450 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, compartió la preocupación expresada en la Proclamación de Teherán³⁵ y en la resolución XI sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos³⁶ aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 12 de mayo de 1968, y recordando, especialmente, el concepto expresado por la precitada resolución, según la cual es preciso llevar a cabo estudios en esta esfera a fin de que a partir de los mismos se puedan formular normas apropiadas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que, en virtud de sus resoluciones 2450 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2721 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 3026 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 y 3149 (XXVIII) y 3150 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, las Naciones Unidas y los organismos especializados ya han emprendido investigaciones y estudios concernientes al examen por los órganos de las Naciones Unidas del problema global del efecto de los progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de que existe una conciencia cada vez más neta tanto de las inmensas perspectivas abiertas por los progresos científicos y tecnológicos para hacer efectivos los derechos humanos y el desarrollo económico, social y cultural como de la amenaza que para los derechos fundamentales constituye la utilización abusiva de algunos descubrimientos científicos y sus aplicaciones,

Reafirmando los principios enunciados en las resoluciones 2721 (XXV) y 3150 (XXVIII), según los cuales conviene lograr un equilibrio entre los progresos científicos y tecnológicos, el perfeccionamiento intelectual, espiritual y moral de la humanidad y el mejoramiento de las condiciones de existencia de los individuos, los grupos y los pueblos,

Subrayando que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional implica, entre otras cosas, una contribución esencial de la ciencia y la tecnología y la protección de los derechos humanos,

Reconociendo que, como se afirma en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁷, los países

³⁵ Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 3.

³⁶ *Ibid.*, pág. 13.

³⁷ Resolución 2626 (XXV).

en desarrollo, con la ayuda adecuada del resto de la comunidad mundial, deben realizar esfuerzos concertados para ampliar su capacidad de aplicar la ciencia y la tecnología al desarrollo de conformidad con sus planes nacionales de desarrollo y sus prioridades, de manera que se reduzcan apreciablemente las diferencias tecnológicas,

Tomando nota de que, según la Estrategia Internacional del Desarrollo, los países desarrollados y en desarrollo y las organizaciones internacionales competentes deben elaborar y ejecutar un programa tendiente a promover la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo,

Consciente de que, al implantarse en los países en desarrollo, la tecnología moderna puede plantear problemas semejantes a los que afectan a los países desarrollados, y plantea asimismo problemas concretos de adaptación cuyo análisis han iniciado los organismos del sistema de las Naciones Unidas,

Convencida de que las consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos, que no siempre pueden preverse con precisión, tienen carácter internacional y requieren soluciones tanto nacionales como internacionales,

Tomando nota de la resolución 2 (XXX) de 12 de febrero de 1974 de la Comisión de Derechos Humanos³⁸,

Habiendo tomado conocimiento de los informes del Secretario General preparados en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos³⁹,

1. *Estima* que, aunque se reconozca la función indispensable de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, es necesario, por un lado, garantizar que los progresos de la ciencia y de la tecnología no se hayan de utilizar contrariando los principios del derecho internacional y, por el otro, proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en las situaciones de progreso científico y técnico, habida cuenta del marco político, económico y social de los diferentes países considerados;

2. *Señala a la atención* de los Estados los beneficios que podrían obtenerse de la elaboración y adopción, por las autoridades nacionales competentes, de medidas tendientes a adaptar, llegado el caso, la legislación y las prácticas nacionales para tener en cuenta las nuevas tecnologías y con el objeto de proteger los derechos fundamentales del individuo y de los grupos u organizaciones de todos los sectores de la vida social e invita a los gobiernos que posean ya experiencia en esta esfera a transmitir al Secretario General las informaciones de que dispongan;

3. *Señala a la atención* del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos el interés que existe en reunir numerosas opiniones calificadas, especialmente en materia de deontología, en el estudio de estos problemas, y les pide que tomen las medidas necesarias para aplicar la presente resolución manteniéndose en contacto, especialmente, con el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y con el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, a los que invita a ocuparse periódicamente del conjunto de estos problemas;

³⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX.

³⁹ Véase A/9645.

4. *Pide* al Secretario General que invite a los organismos especializados, en especial a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, a que profundicen los estudios que realizan y a que prevean la elaboración de normas internacionales en las esferas de su competencia que sean pertinentes a la presente resolución, a fin de facilitar la tarea del Secretario General en la preparación del informe que ha de presentar sobre este tema a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prepare un programa de trabajo teniendo en cuenta los informes del Secretario General, las respuestas de los gobiernos y otras fuentes pertinentes, con miras a elaborar, en particular, normas en las esferas que parezcan haber sido analizadas en medida suficiente, sin perjuicio de las demás actividades realizadas en aplicación de las resoluciones anteriormente mencionadas, y que comunique este programa al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones;

6. *Invita* a los órganos mencionados en el párrafo 2 de la resolución 1897 (LVII) de 1º de agosto de 1974 del Consejo Económico y Social, a que, en caso de que se decida convocar a una nueva conferencia de las Naciones Unidas sobre ciencia y tecnología, tomen en consideración en sus trabajos preparatorios la cuestión del fomento de los derechos humanos.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3269 (XXIX). Proyecto de declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y beneficio de la humanidad

La Asamblea General,

Habiendo examinado el proyecto de declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y beneficio de la humanidad⁴⁰,

1. *Decide* aplazar el estudio del proyecto de declaración hasta su trigésimo período de sesiones y examinarlo en ese período de sesiones con carácter prioritario;

2. *Pide* al Secretario General que señale el proyecto de declaración y las enmiendas al mismo⁴¹ a la atención de los Estados Miembros para que éstos puedan presentar sus comentarios o sugerencias al respecto.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3270 (XXIX). Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴²

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de

⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 56 del programa, documento A/9937, párr. 11.

⁴¹ *Ibid.*, párrs. 13, 14 y 15.

⁴² Véase también pág. 102, tema 58.